



MEP/CGD

**DICTA SENTENCIA EN SUMARIO SANITARIO
RUS N° 320/2014
Rakin N°**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5498

RANCAGUA, 21 AGO 2014

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; D. S. N° 735/69 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de los Servicios de Agua, Destinados al Consumo Humano; la Resolución N° 4217 de fecha 09 octubre de 2003; el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO;

Que, el día 18 de marzo de 2014, funcionario de esta Secretaría se constituyó en Oficina de Essbio, ubicada en Membrillar N° 499, de la comuna de Rancagua, de propiedad de **ESSBIO S.A., RUT N° 96.579.330-5**, representada por don **EDUARDO ABUAUAD ABUJATUM, RUN N°** ambos domiciliados en Membrillar N° 499, de la comuna de Rancagua.

- El resultado no conforme de muestras tomadas en Olivar Alto con fecha 02/05/2013 que corresponden a las claves QM-333 y QM-334 la no conformidad por Rcto. Coliformes totales en ambas muestras.

Que la sumariada, debidamente citada formuló sus descargos en los cuales se refiere en lo principal a los hechos consignados en el acta de inspección, en el primer otrosí, acompaña documentos y en el segundo otrosí personería.

Que, respecto de a la incompetencia a la que hace alusión el sumariado, cabe señalar que el Dictamen 774, de 10 de enero de 1994, emanado de la Contraloría General de la República, y que invoca para fundar su solicitud, expresamente dispone, luego de establecer que es la Superintendencia de Servicios Sanitarios el órgano competente para fiscalizar a su empresa, "no obstante que todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las atribuciones de orden general que en materia de salud publica tienen los servicios de salud." Que, asimismo, la Iltma. Corte de Apelaciones de Rancagua, en los autos caratulados "EMP. SANITARIA DEL BÍO BÍO S.A. CON SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD", Rol de Ingreso N° 100-2008, dictó sentencia en la que resolvió revocar la de primera instancia, estableciendo en sus considerandos, respecto de la alegación de incompetencia que en el presente sumario sanitario también alega la sumariada, que la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de O'Higgins sí tiene competencia para fiscalizar a los servicios públicos sanitarios, toda vez que la materia sobre la cual actúa la Autoridad Sanitaria al fiscalizar a la sumariada, dice relación con problemas de salud pública, que afecta a todos los habitantes de la República, siendo la Autoridad Sanitaria la encargada de velar por ella. Que, por lo expuesto, será resuelto rechazar la petición de incompetencia presentada por la sumariada.

Que son analizados los antecedentes del presente sumario sanitario y la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada por el Código Sanitario, el que se señala en su **artículo 67** señala "*Corresponde al Servicio Nacional de Salud. (Entiéndase hoy referido a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, según Ley N° 19.937), velar porque se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes en conformidad a las disposiciones del presente Código y sus reglamentos*".

Que, en consecuencia, los hechos consignados en el acta de inspección, importan infracción a lo dispuesto en el artículo 67 del Código Sanitario. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 del mismo cuerpo legal.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: APLÍCASE una multa de **15 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago, a **ESSBIO S.A.**, representada por don **EDUARDO ABUAUAD ABUJATUM**, ya individualizados.

SEGUNDO: INSTRÚYASE a la sumariada, dar estricto cumplimiento a la normativa sanitaria aplicada en el presente sumario sanitario, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

TERCERO: DÉJASE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Recaudadora, ubicado en calle Campos N° 423, sexto piso, comuna de Rancagua, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

CUARTO: SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que el sumariada junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariado
- Of. Rancagua D.A.S.
- Departamento Jurídico (2)
- Of. Partes SEREMI

RUS 320-2014